

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, septiembre diecinueve (19) de dos mil catorce (2014)

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA SIERRA SIERRA
**DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE -
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL**
RADICACIÓN: 50-01-23-33-000-2014-00151-00
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA

La demandante señora **MARTHA LUCIA SIERRA SIERRA** presento, en ejercicio del medio de control de reparación directa demanda en contra de la **NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, con el fin de que sean declaradas responsables administrativamente, y se condene por los perjuicios reclamados, con ocasión del cerramiento que actualmente se presenta alrededor del Aeropuerto Rafael Núñez de la ciudad de Cartagena y que le impide el acceso al predio de su propiedad identificado con la matrícula inmobiliaria No. 060-174-734, para hacer uso de sus derechos como señora y dueña del mismo.

Revisada en su integridad la demanda interpuesta, se observa que la competencia para tramitarla, se encuentra en cabeza del Tribunal Administrativo de Bolívar, por el factor territorial, de acuerdo con los siguientes argumentos:

La competencia por razón de territorio referente el medio de control de reparación directa, se encuentra regulada en el numeral 6 artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma que señala:

“ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

6. En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante. (...)” (Subrayado fuera del texto)

De acuerdo con la situación fáctica reseñada en la demanda, se tiene que la presunta ocupación del bien de propiedad de la demandante es en la ciudad de Cartagena, corregimiento de la Boquilla; ubicación que además se verifica, con los documentos aportados tales como, la escritura pública No. 3108 de diciembre 21 de 1998 (folio 13-15) la escritura pública No. 1156 de mayo 16 de 2001 (folio 11-12) y el certificado de tradición del bien objeto de ocupación (folio 9-10).

En consecuencia, se establece con suma claridad que la competencia para conocer del presente asunto radica en el Tribunal Administrativo de Bolívar, por lo que se ordenará remitir las diligencias a la referida Corporación.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con las razones consignadas en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el expediente a la Oficina Judicial de Bolívar para que efectúe el reparto del proceso entre los despachos de los Magistrados del Tribunal Administrativo de Bolívar.

TERCERO: Por Secretaría, déjese las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado